

PRESENCIA DE LOS OBISPOS EN ORGANISMOS POLITICOS

OPCION POLITICA DE LOS SACERDOTES

EN 1970, la revista de orientación católica "Vida Nueva" publica una fotografía con este incisivo pie: "Una figura extraña: obispos en las Cortes."

¿Figura extraña la de unos obispos en las Cortes Españolas? No tan extraña, en verdad, a lo largo de nuestra historia, y muy concretamente en nuestros textos constitucionales.

Recuerda con exactitud la declaración de la Conferencia Episcopal que "la intervención de eclesiásticos en órganos de gobierno o representación política de la comunidad civil cuenta en España... con una larga ejecutoria. Obedeció, sin duda, a la búsqueda de cauces eficaces de colaboración armónica entre la Iglesia y el Estado en bien de todo el pueblo".

Inspirándose indudablemente en tal criterio, nuestras vigentes Leyes Fundamentales establecen tres casos de participación de los obispos en organismos políticos: en el Consejo de Regencia, en el Consejo del Reino y en las Cortes Españolas.

Todos ellos responden a disposiciones unilaterales del Estado sin que haya constancia de acuerdo con la Santa Sede, ni siquiera con la Jerarquía de la Iglesia en España. Se trata, a nuestro entender, de la pervivencia de una larga tradición, que ha considerado a la Jerarquía eclesiástica como un estamento de singular importancia dentro de la vida nacional, que tanto el Estado como la Iglesia y todos los españoles en general considerábamos hasta hace pocos años como normal y de fácil explicación.

EXPLICACION DE LA SITUACION PRESENTE

Explicación fácil si consideramos que la ley constitutiva de las Cortes, punto de partida de los tres casos de participación eclesiástica en organismos políticos, es de 17 de julio de 1942, es decir, apenas tres años después de una guerra civil en la cual el ataque y la defensa de los valores religiosos había tenido especial significación.

"Las Cortes que ahora se crean—dice la ley en su preámbulo—, tanto por su nombre cuanto por su composición y atribuciones, vendrán a reanudar gloriosas tradiciones españolas", y es indudable que, dentro de esa tradición, la presencia de la Jerarquía en las Cortes constituye una constante histórica.

La ley de Sucesión, que estructura los Consejos de Regencia y del Reino, se promulga el 26 de julio de 1947. Han transcurrido ocho años desde que acabó nuestra contienda, pero sólo dos desde la terminación de la guerra mundial, momento en que España, no obstante su escrupulosa neutralidad, fue condenada por los vencedores a un ostracismo internacional tan injusto como inusitado. Contra el acuerdo del Congreso norteamericano, Truman excluyó a España del Plan Marshal, aduciendo que en nuestra Patria sólo se reconocía la tolerancia de los cultos no católicos, sin permitir sus manifestaciones externas. Mientras tanto, en España se tenía conciencia, fortalecida por los testimonios de Pío XI y Pío XII, de haber luchado en defensa de una concepción cristiana de la vida "cualesquiera que fueran los humanos de-

fectos" y de que la Iglesia había sufrido una persecución sin igual en nuestra historia.

No resultaba demasiado extraño que al estructurar los más importantes órganos de gobierno, en aquel ambiente, el Estado deseara seguir la tradición y dar asiento en las Cortes a la jerarquía eclesiástica e institucionalizar su audiencia, sin que la Iglesia ni la opinión pública pusieran reparos a ello.

Más aún. Si "todos los españoles—como afirmaba la ley—tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la familia, el municipio y el sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que otras leyes establezcan", no resultaba tampoco extraño que la Iglesia fuese considerada como una realidad social digna de estar representada por su jerarquía.

CAMBIOS NOTABLES EN LA IGLESIA

PERO sería negar la evidencia desconocer que tanto en la Iglesia como en la sociedad española se han producido cambios notables, especialmente desde el Concilio Vaticano II. Lo dicen los obispos en su declaración: "A la luz de la profunda evolución operada en ambas, consideramos que la participación de eclesiásticos en los mencionados órganos de decisión política no responden ya ni a los criterios pastorales de la Iglesia ni a las exigencias de una sana colaboración entre ella y el Estado."

Estiman, de acuerdo con el Vaticano II, que la inspiración cristiana de la legislación y de toda la vida pública es misión específica de los seglares, que viven más de cerca y con mayor competencia los problemas temporales. Por eso invita a participar en la vida política a quienes se sientan con vocación y a que lo hagan con preparación seria.

Por otra parte, afirman los obispos que la participación en la vida legislativa y política exige pronunciarse mediante opciones concretas, lo cual supondría una dificultad para la misión unificadora que les corresponde; del mismo modo que una sana colaboración entre la Iglesia y el Estado encuentra una mejor salvaguardia por parte de los responsables de la comunidad eclesial si éstos quedan libres de toda implicación política.

Como consecuencia de todo ello, la declaración pide que se "promuevan las oportunas modificaciones legales, a fin de sustituir la actual presencia de eclesiásticos en órganos políticos y de gobierno por otras fórmulas en las que queden claramente a salvo los intereses pastorales de la Iglesia y fructifera colaboración con el Estado".

RESULTA anacrónico imaginar a un prelado español como miembro del triunvirato del Consejo de Regencia. Han pasado los tiempos, sin duda gloriosos, del cardenal Cisneros y hoy parece inadecuado que un obispo, precisamente por serlo, asuma una labor tan ajena a su misión pastoral como la regencia del Reino.

No sería tan extraño que la Iglesia hiciera oír su voz en un organismo consultivo como el Consejo del Reino o en el órgano elaborador de las leyes, a condición, evidentemente, de que sus representantes actuasen como "expertos en humanidad", según la frase exactísima de Pablo VI ante la O. N. U. Un obispo, aunque fuese doctor en Derecho o en Ciencias Económicas—que los hay en España—, no estaría en el Consejo del Reino o en las Cortes para intervenir como perito en tales saberes profanos, sino para orientar sobre el aspecto moral de los problemas temporales y recordar la guarda de la ley evangélica en la resolución de los mismos.

Si la Iglesia hubiese estimado oportuno estar presente en tales organismos, para cumplir esa misión espiritual y no profana, hubiera sido suficiente que el Jefe del Estado nombrase procuradores en Cortes a los obispos propuestos por la propia Iglesia como representantes queridos por ella misma, en el ejercicio de un justo derecho de presentación.

Pero no ha sido ése el criterio mantenido en la declaración. La Iglesia, para no ver empañada su acción pastoral, estima que no debe estar presente en los organismos políticos y pide para ello que se promuevan las oportunas modificaciones legales.

UN CASO no sea necesario llegar a tanto para salvar el escollo de la modificación de las Le-

yes Fundamentales, que exige el procedimiento extraordinario y nada fácil del referéndum nacional. Bastaría con que el Jefe del Estado no designara a ningún obispo procurador en Cortes. El Jefe del Estado puede nombrar hasta veinticinco procuradores entre aquellas personas destacadas por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o por sus relevantes servicios a la Patria, pero no está obligado a nombrar los veinticinco y mucho menos a elegir a personas de todas y cada una de dichas categorías.

Al no designar procurador en Cortes a ningún prelado, es evidente que no podría haber representantes eclesiásticos en el Consejo del Reino ni en el de Regencia, puesto que es condición "sine qua non" que éstos sean procuradores en Cortes. Tendrían que actuar entonces sus suplentes, que serán siempre seglares.

De esta manera sería posible el normal funcionamiento de las Cortes y de los Consejos del Reino y de Regencia, sin necesidad de modificar, al menos por ahora, las Leyes Fundamentales.

SACERDOTES EN LA POLITICA

OTRO tema distinto es el de la participación o proyección, como dos hipótesis distintas, de los eclesiásticos en la vida política.

La Declaración de la Conferencia Episcopal reproduce textualmente las normas del Sínodo de los Obispos celebrado en Roma en el año 1971. En cuanto a la participación de los eclesiásticos en la política, la postura es clara. Igual que cualquier otro ciudadano, los presbíteros tienen el derecho de asumir sus propias opciones políticas, pero como éstas son, por naturaleza, contingentes y nunca traducen total, adecuada y perennemente el Evangelio, deben mantenerse alejados de cualquier cargo o empeño político. Por la misión unificadora que les corresponde y para poder anunciar plenamente el Evangelio, alguna vez deberán abstenerse de la opción política y siempre han de procurar que ésta no parezca la única legítima ni que sea motivo de división entre los fieles. Debe evitarse que un sacerdote actúe como directivo o como militante activo de un partido político. Sólo en circunstancias excepcionales y concretas, y con el consentimiento del obispo, debidamente asesorado, cabría tal actuación. Algo de esto es lo que, a nuestro juicio, sucedió en las Constituyentes de la República, en 1931. Varios sacerdotes—recordamos a los señores Gómez Rojí, Guallar, Molina Nieto y Pildain, canónigos de Burgos, Zaragoza, Toledo y Vitoria, respectivamente, y Pérez Arroyo, párroco de Avila—fueron elegidos diputados. Se trataba de una situación excepcional en la que faltaban seglares capaces de haber asumido con éxito aquella difícil tarea.

PROYECCION DE LA LABOR SACERDOTAL EN LA VIDA POLITICA

PUNTO más delicado es el de la proyección o repercusión de la labor pastoral de los eclesiásticos sobre la política. Las situaciones políticas, como todas las humanas, tienen su dimensión moral. La autonomía del orden temporal, proclamada por la Iglesia, no significa una independencia de la ley de Dios. La Iglesia tiene derecho a juzgar las actuaciones políticas o las estructuras sociales y declarar si violan la ley moral, los derechos fundamentales de la persona humana o de la propia Iglesia.

La declaración contiene una ejemplar afirmación muy digna de ser meditada y de que todos, aun los seglares, la practiquemos. "La denuncia evangélica—dice—há de hacerse con mansedumbre, con sinceridad y verdad, con respeto a las personas e instituciones y, sobre todo, con auténtica caridad fraterna. La caridad exigirá que antes de la pública denuncia se practique en privado la corrección fraterna (Mt. 18,15-

(Continúa en pág. siguiente)

Presencia de los obispos

(Viene de la pág. anterior)
17), que se aborden los problemas en diálogo con las partes interesadas y que nunca se rompan los vínculos del amor sincero de hermanos, y cuanto se refiere a las autoridades públicas deberá revestirse del respeto debido a la alta función social que desempeñan y tener en cuenta las dificultades objetivas que frecuentemente encuentran en el ejercicio de su misión especial."

Puede suceder que un sacerdote se extralimite en su misión. La declaración pide que, totalmente abolido lo poco que queda del privilegio del fuero, el Estado pueda "juzgar a los clérigos, lo mismo que a los demás ciudadanos, de acuerdo con las leyes y a través de los tribunales competentes". Pero añade algo muy importante: "Siempre sería verdad que es sólo a la Iglesia a quien corresponde pronunciarse con autoridad acerca de si un acto ministerial se ajusta al Evangelio o, por el contrario, lo contradice."

La afirmación nos parece inquestionable y, especialmente, de aceptación obligada en el ámbito de un Estado católico. (Logos.)

Isidoro MARTIN

(Catedrático de la Universidad)